



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que revisada la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, con el propósito de acreditar la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, con los demandados, se pudo constatar que la misma no se atempera a los postulados de la norma referenciada, ciertamente porque no se acreditó el acuse de recibido de dicha notificación por parte de su destinatario, tal como lo determinó la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Sírvase proveer.

Calarcá, 18 de febrero de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veintiuno de febrero de dos mil veintidós  
Ref.: Expediente: 63130400300220210026100  
Auto Interlocutorio No. 0287

Vista la anterior constancia secretarial, sería del caso, en aras de evitar una eventual nulidad procesal, requerir a la parte demandante dentro de la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formula la señora **MAÍA MELIDA GIRALDO AGUIRRE.**, en contra de los señores **JAIME DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ** y **GLORIA LILIANA POPAYAN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que aporte al proceso, la prueba documental que acredite el acuse de recibido de la notificación personal realizada con la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, si no fuera porque esta operadora jurídica considera que con los memoriales poderes obrantes en archivos pdf 77 y 78 del plenario, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, y, teniendo en cuenta que los demandados señores **JAIME DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ** y **GLORIA LILIANA POPAYAN**, constituyeron apoderado judicial para su representación en este asunto, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, tenerlos por notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de este proveído, de la providencia de fecha 03 de noviembre de 2021, por la cual se admitió la demanda, sin que sea necesario en este evento, dejar correr el término de traslado, habida cuenta que los demandados ya emitieron pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y, formularon excepciones de mérito (Ver archivo pdf 65).

Consecuente con lo anterior, téngase al doctor **SANTIAGO DÍAZ VILLARRAGA.**, como apoderado judicial de los señor **JAIME DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ** y

**GLORIA LILIANA POPAYAN.**, para su representación en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en los memoriales poderes acompañados.

De otra parte, y, teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-30238**, que identifica el bien inmueble materia de usucapión, y aportadas las fotografías del mismo, en las cuales se observa el contenido de la valla allí instalada (Ver Archivo pdf 63 del expediente digital), se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las demás personas aquí emplazadas.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

*Proyectó: SEMB*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 24  
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA